

29842 *ORDEN de 17 de octubre de 1983 por la que se acepta la renuncia al permiso de investigación de hidrocarburos «Rosas 6», situado en la zona C, subzona a).*

Ilma. Sra.: El permiso de investigación de hidrocarburos «Rosas 6», situado en la zona C, subzona a), cuyos titulares eran «Chevron Oil Company of Spain», «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», y «Texaco (Spain) Inc.», se extinguió por renuncia de sus titulares.

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía, este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido el permiso «Rosas 6» y su superficie, cuya descripción figura en el Real Decreto 802/1981, de 27 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), adquirirá la condición de franco y registrable el 3 de noviembre de 1983, en el caso de que el Estado no hubiera ejercido la opción que le concede el Reglamento en vigor, en su artículo 77, de sacarla a concurso o de continuar su investigación por sí.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto 802/1981, por el que fue otorgado el permiso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1983), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

29843 *ORDEN de 17 de octubre de 1983 por la que se modifica la de 6 de mayo de 1983, sobre solicitud de la primera prórroga por tres años del permiso de investigación de hidrocarburos «Muchamiel».*

Ilma. Sra.: Advertidos errores en la redacción de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1983, sobre solicitud de la primera prórroga por tres años del permiso de investigación de hidrocarburos «Muchamiel», se hace necesario proceder a su nueva redacción.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La condición primera del apartado 1.º quedará redactada como sigue:

Primera.—Las áreas que se conservan, así como las que se segregan como consecuencia de las reducciones que se aceptan, quedan delimitadas por las líneas perimétricas, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al Meridiano de Madrid, se detallan en el anexo número 1.

Segundo.—El epígrafe del anexo número 1 quedará modificado en la forma siguiente:

Permiso: «Muchamiel». Área conservada 12.078 hectáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

29844 *ORDEN de 17 de octubre de 1983 sobre contrato de cesión por el que ENIEPSA cede a AMOCO un 50 por 100 de participación en los permisos «Río Guadalquivir A-J».*

Ilma. Sra.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA) y «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas en 26 de julio de 1983 y de cuyas estipulaciones se establece que en contrapartida de diversas prestaciones, ENIEPSA cede y AMOCO adquiere un 50 por 100 de participación indivisa en los diez permisos «Río Guadalquivir A-J».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1978,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 26 de julio de 1983 entre las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA) y «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), por el que ENIEPSA cede a AMOCO un 50 por 100 de su participación en los permisos «Río Guadalquivir A-J», de los que es titular, en virtud del

Real Decreto 997/1981, de 6 de marzo, de otorgamiento de los mismos.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Río Guadalquivir A-J» queda en la forma siguiente:

ENIEPSA: 50 por 100.

AMOCO: 50 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones descritas en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 997/1981, de 6 de marzo, por el que fueron otorgados los permisos.

Cuarto.—AMOCO deberá constituir y ENIEPSA ajustar, de acuerdo con las nuevas participaciones autorizadas, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1978, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

29845 *ORDEN de 17 de octubre de 1983 sobre concesión de primera prórroga a los permisos de investigación de hidrocarburos «Bermeo», «Miravalles», «Amorebieta», «Elgóibar» y «Zarauz».*

Ilma. Sra.: Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bermeo», «Miravalles», «Amorebieta», «Elgóibar» y «Zarauz», expedientes números 822 a 826, respectivamente, fueron otorgados conjuntamente a ENIEPSA y ELF AQUITAINE por Real Decreto 2181/1977, de 23 de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1977, las cuales solicitan la primera prórroga por tres años para los citados permisos.

Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA) y a «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.» (ELF AQUITAINE), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Bermeo», «Miravalles», «Amorebieta», «Elgóibar» y «Zarauz», expedientes números 822 a 826, una prórroga por tres años para el periodo de su vigencia, con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1978 y a las condiciones siguientes:

1.ª Las áreas que se conservan, así como las que se segregan como consecuencia de las reducciones que se aceptan, quedan delimitadas por las líneas perimétricas cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich se detallan en el anexo adjunto.

2.ª Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 1.480.115 pesetas.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a invertir, durante los tres años de vigencia de la prórroga, como mínimo, la cantidad de 50.000.000 de pesetas al año.

4.ª En el caso de renuncia parcial o total de los permisos, las titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber invertido la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si no hubiera cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia y ésta fuera parcial se estará a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 73 del Reglamento. Si la renuncia fuera total, las titulares vendrán obligadas a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima que se señala en la condición tercera.

5.ª Dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden ministerial, las titulares deberán presentar resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

6.ª Las condiciones 2.ª, 3.ª y 5.ª constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia implicará quedar sin efecto la prórroga, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 72 de la Ley.

Segundo.—Las áreas segregadas con motivo de las reducciones aceptadas y que se especifican en el anexo pasarán a ser francas y registrables a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si el mismo en ese tiempo no hubiera ejercido la facultad que le confiere el artículo 14, apartado 4.º, de continuar la investigación por sí o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO
«Bermeo»

Vértice	Longitud (O-G)	Latitud (N)
Área a conservar		
Superficie: 30.099,46 hectáreas.		
1	Línea de costa	43° 24'
2	Línea de costa	43° 20'
3	2° 46'	43° 20'
4	2° 46'	43° 21'
5	2° 47'	43° 21'
6	2° 47'	43° 22'
7	2° 51'	43° 22'
8	2° 51'	43° 23'
9	2° 54'	43° 23'
10	2° 54'	43° 24'
Área segregada		
1	Línea de costa	43° 24'
2	2° 54'	43° 24'
3	2° 54'	43° 23'
4	2° 51'	43° 23'
5	2° 51'	43° 22'
6	2° 47'	43° 22'
7	2° 47'	43° 21'
8	2° 46'	43° 21'
9	2° 46'	43° 20'
10	3° 00'	43° 20'
11	3° 00'	Línea de costa
Superficie: 10.323,54 hectáreas.		

«Miravalles»

Vértice	Longitud (O-G)	Latitud (N)
Área a conservar		
Superficie: 18.857 hectáreas.		
1	2° 55'	43° 20'
2	2° 48'	43° 20'
3	2° 45'	43° 10'
4	2° 55'	43° 10'
5	2° 55'	43° 11'
6	2° 51'	43° 11'
7	2° 51'	43° 18'
8	2° 52'	43° 18'
9	2° 52'	43° 17'
10	2° 53'	43° 17'
11	2° 53'	43° 18'
12	2° 55'	43° 18'
Área a segregar		
1	2° 55'	43° 18'
2	2° 53'	43° 18'
3	2° 53'	43° 17'
4	2° 52'	43° 17'
5	2° 52'	43° 18'
6	2° 51'	43° 18'
7	2° 51'	43° 11'
8	2° 55'	43° 11'
Superficie: 5.219 hectáreas.		

«Amorebieta»

Vértice	Longitud (O-G)	Latitud (N)
Área conservada		
Superficie: 18.657 hectáreas.		
1	2° 45'	43° 20'
2	2° 35'	43° 20'
3	2° 35'	43° 11'
4	2° 41'	43° 11'
5	2° 41'	43° 10'
6	2° 44'	43° 10'
7	2° 44'	43° 11'
8	2° 42'	43° 11'
9	2° 42'	43° 17'
10	2° 45'	43° 17'
Área segregada número 1		
1	2° 45'	43° 17'
2	2° 42'	43° 17'
3	2° 42'	43° 11'
4	2° 44'	43° 11'
5	2° 44'	43° 10'
6	2° 45'	43° 10'
Superficie: 4.726,44 hectáreas.		
Área segregada número 2		
1	2° 41'	43° 11'
2	2° 35'	43° 11'
3	2° 35'	43° 10'
4	2° 41'	43° 10'
Superficie: 1.492,58 hectáreas.		

«Eigóibar»

Vértice	Longitud (O-G)	Latitud (N)
Área conservada		
Superficie: 23.134,88 hectáreas.		
1	2° 05'	43° 20'
2	Línea de costa	43° 20'
3	2° 20'	Línea de costa
4	2° 20'	43° 14'
5	2° 26'	43° 14'
6	2° 26'	43° 13'
7	2° 23'	43° 13'
8	2° 23'	43° 12'
9	2° 20'	43° 12'
10	2° 20'	43° 10'
11	2° 25'	43° 10'
12	2° 25'	43° 11'
13	2° 27'	43° 11'
14	2° 27'	43° 12'
15	2° 30'	43° 12'
16	2° 30'	43° 13'
17	2° 35'	43° 13'
Área a segregar número 1		
1	2° 35'	43° 13'
2	2° 30'	43° 13'
3	2° 30'	43° 12'
4	2° 27'	43° 12'
5	2° 27'	43° 11'
6	2° 25'	43° 11'
7	2° 28'	43° 10'
8	2° 36'	43° 10'
Superficie: 5.721,48 hectáreas.		
Área a segregar número 2		
1	2° 28'	43° 14'
2	2° 20'	43° 14'
3	2° 20'	43° 12'
4	2° 23'	43° 12'
5	2° 23'	43° 13'
6	2° 26'	43° 13'
Superficie: 2.236,84 hectáreas.		

«Zarauz»

Vértice	Longitud (O-G)	Latitud (N)
Area conservada		
Superficie: 27.661,12 hectáreas.		
1	2° 20'	Línea de costa
2	2° 00'	Línea de costa
3	2° 00'	43° 14'
4	2° 04'	43° 14'
5	2° 04'	43° 12'
6	2° 10'	43° 12'
7	2° 10'	43° 11'
8	2° 20'	43° 11'
Area a segregar		
1	2° 04'	43° 14'
2	2° 00'	43° 14'
3	2° 00'	43° 10'
4	2° 20'	43° 10'
5	2° 20'	43° 11'
6	2° 10'	43° 11'
7	2° 10'	43° 12'
8	2° 04'	43° 12'
Superficie: 9.452,88 hectáreas.		

29846

ORDEN de 17 de octubre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 680/81, promovido por «San Juan del Condado, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de mayo de 1981.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 680/81, interpuesto por «San Juan del Condado, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de mayo de 1981, se ha dictado con fecha 29 de junio de 1983, por la Audiencia Territorial de Sevilla, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Antonio Candil Jiménez en nombre de «San Juan del Condado, S. A.», contra acuerdo de la Dirección General de la Energía de 14 de mayo de 1981, por estar ajustado a derecho; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29847

ORDEN de 25 de octubre de 1983 sobre concesión administrativa a «Gasosuna, S. A.», para el servicio público de suministro de gas propano en la urbanización «Fuencaliente I», del término municipal de Fuenlabrada (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P.

Ilma. Sra.: La Empresa «Gasosuna, S. A.», a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de G. L. P. en la urbanización «Fuencaliente I», situada entre las calles Reyes Magos, Jerusalén y Belén, de Fuenlabrada, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Características de las instalaciones.—Las características de las instalaciones, serán básicamente las siguientes:

El centro de almacenamiento está constituido por dos depósitos enterrados de 15,8 metros cúbicos cada uno, con sus correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad.

La red de distribución está formada por tubería enterrada de acero estirado en frío sin soldadura de 2" de diámetro nominal y longitud aproximada de 20 metros y tubería aérea

de cobre duro de diámetros interiores comprendidos entre 14 y 34 milímetros y 250 metros de longitud aproximada.

Finalidad de las instalaciones.—Mediante las citadas instalaciones se pretende suministrar gas propano a 88 viviendas, distribuidas en seis bloques que constituyen la referida urbanización, para los servicios de calefacción, agua caliente y cocinas.

Presupuesto: El presupuesto de las instalaciones asciende a un millón ochocientas sesenta mil (1.860.000) pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la Empresa «Gasosuna, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, en la urbanización «Fuencaliente I» del término municipal de Fuenlabrada (Madrid).

El suministro de gas, objeto de esta concesión, se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados, y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 37.200 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1964.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartados e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá solicitar de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, la autorización para el montaje de las instalaciones.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas propano, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Dirección Provincial de este Ministerio, formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas, deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de: Mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al concesionario, como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, deberá comprobarse por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Dirección, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 34, del repetido Reglamento General, y sin perjuicio de lo señalado en los demás artículos del capítulo V del mismo, el concesionario está obligado a efectuar los suministros y realizar las ampliaciones necesarias para atender a todo peticionario que solicite el servicio, dentro de los términos de la concesión. En el caso de que el concesionario se negara a prestar el suministro solicitado, alegando insuficiencia de medios técnicos, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, comprobará si tiene fundamento técnico tal negativa, y en caso con